

CRÍTICA

[Inicio](#)[Secciones](#)[Directorio](#)[Suscripciones y Ventas](#)[Haz Contacto](#)

Fiscal

Por: Mario Rizo



Las deducciones personales

SON GASTOS Y EROGACIONES QUE REALIZAN LAS PERSONAS FÍSICAS CON FINES DE PROTECC

La ley del Impuesto Sobre la Renta no define como tal las deducciones personales, sin embargo, las enumera en su artículo 176, se podría decir en términos generales que las deducciones personales son todos aquellos gastos y erogaciones que realizan las personas físicas con fines meramente de protección tanto de su persona como de sus familiares directos como lo son su cónyuge, hijos y padres.

Dichas deducciones son aplicables para cualquier persona física y cualquier régimen en el que éstas tributen (sueldos y salarios, actividades empresariales, honorarios, arrendamiento) aclarado que sólo se puede hacer efectiva su disminución al momento de calcular su impuesto anual (ISR), por lo que estas deducciones personales se excluyen de la determinación y cálculo de pagos provisionales.

Como se señaló en el artículo 176 de la L.I.S.R. se establecen cuáles son los conceptos considerados como deducciones personales que se permiten ampliándose su definición en el Reglamento de la Ley así como los requisitos que en su caso habrán de cumplirse para poder hacerlas efectivas.

CONCEPTOS CONSIDERADOS COMO DEDUCCIONES PERSONALES

I. Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios:

- Se efectúan para sí mismo, en este caso no existe restricción alguna con respecto a importes máximos o mínimos.
- Para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato.
- Para sus ascendientes y descendientes en línea recta, siempre que sus ingresos no sean iguales o superiores a los mencionados en el párrafo anterior.

II. Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.

III. Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

IV. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa habitación contratados, con los integrantes del sistema financiero y siempre que el monto del crédito otorgado no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión (UDIS).

V. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10 por ciento de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año (es decir: \$92,290.25 para el área geográfica "A", \$89,425.00 para la "B" y \$86,870.00 para la "C")

VI. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.

VII. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta siempre y cuando la escuela obligue a todos sus alumnos a pagar el servicio de transporte, debiéndose separar en el comprobante el monto que corresponda a este concepto.

VIII. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5 por ciento.

CONCLUSIONES

Es importante primero que nada crear una cultura tributaria en los contribuyentes, es decir, que conozcan por lo menos cuáles son los conceptos de ingresos que son gravados, exentos y cuáles se deben de declarar, de igual forma conocer las deducciones por conceptos de compras, inversiones y gastos operativos, administrativos, de venta, etc. propios de la actividad que realizan y por último todas las deducciones personales y estímulos fiscales a que se tiene derecho como contribuyente Persona Física para pagar sólo el impuesto que efectivamente les corresponde y por qué no solicitar

la devolución de los saldos a favor que se determinen con la aplicación de estas deducciones.
Por lo que siempre será relevante que los contribuyentes exijan y conserven sus comprobantes correspondientes a deducciones normales y personales los cuales les traerán un beneficio sin costos adicionales.

SEMANARIO CRITICA, OFICINAS: Lázaro Cárdenas 2850 Despacho 101, Edificio Italia, Guadalajara, Jalisco, Tel/Fax 3122-0881